

ACTA

REUNIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL COMITÉ GENERAL DE EMPRESA

En Madrid, a las 9:30 horas del día 2 de noviembre de 2010, se reúnen en la sala de reuniones del Centro Formativo de RENFE-Operadora, Caracola 20, sito en la Avda. Pío XII 110, las personas a continuación relacionadas, en representación de la Dirección de la Empresa y del Comité General de Empresa, respectivamente.

Por la Dirección de la Empresa

| | |
|--------------------------------------|--|
| José Núñez Blázquez | Director de RR.HH. |
| Raúl Blanco Aira | Director de Relaciones Laborales |
| Pedro Molina Dávila | Director de RRHH, Organización, Seguridad DG. Merc. y Log. |
| José M ^a Hernández Gálvez | Gerente de RRHH DG. Viajeros |
| Eugenio Guijarro Lozano | Gerente de RRHH DG. Fab. y Mant. |
| José Berenguer Pérez | Gerente de Política Retributiva |
| Estrella Soriano Cuervo | Gerente de Planificación y Gestión de RR. HH. |
| Concepción Losada Olivera | Gerente del Servicio Jurídico Laboral |
| Juan López Pulido | Gerente de Negociación Colectiva |
| María Isabel Sacristán Vesperinas | Jefa de Gestión de Sistemas de Información Laboral |

Por el Comité General de Empresa

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Juan Cano Trujillo | SEMAF |
| Santiago Pino Jiménez | SEMAF |
| José María Blázquez Blázquez | SEMAF |
| Antonio Hernández Gálvez | SEMAF |
| Juan Manuel León Gallego | CCOO |
| Eva M ^a Edesa Montero | CCOO |
| Tomás García Mogeano | CCOO |
| Diego Enríquez Muñoz | CCOO |
| Agapito Alcarazo Núñez-Barranco | UGT |
| Jesús Agudo Zarzuela | UGT |
| Francisco Javier Diéguez González | UGT |
| Juan José Domínguez Campos | SFF-CGT |
| Enrique Ramos Jiménez | SF-Intersindical |

La presente reunión se convoca con el objeto de continuar con la negociación de los aspectos y propuestas, modificativas o complementarias, del Acuerdo de Desarrollo Profesional de 29 de marzo de 2010 que entró en vigor el 1 de julio de 2010.

Las diferentes Organizaciones Sindicales realizan una exposición de sus propuestas incidiendo en los aspectos más significativos de las mismas.

La Dirección de la Empresa, una vez analizadas todas las propuestas realizadas por cada una de las Centrales Sindicales, así como su alcance y repercusión con relación a los principios negociadores recogidos en la cláusula 18ª del I Convenio Colectivo, así como a los recogidos en el acta de Acuerdo de Desarrollo Profesional de 29 de marzo de 2010, descarta las propuestas que superan el marco acordado en el ámbito reflejado anteriormente debido a que los aspectos propuestos inciden negativamente sobre la viabilidad y la sostenibilidad de la Empresa.

Tras un largo debate y negociados los contenidos presentados, la Dirección de la Empresa acepta las siguientes propuestas modificativas del Acuerdo de 29 de marzo de 2010 y las somete al Comité General de Empresa para su aprobación:

COLECTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

- ✓ La tabla del componente fijo para el Personal Operativo recogida en la pág. 10, del documento, se sustituye por la siguiente:



| COMPONENTE FIJO PERSONAL OPERATIVO | FIJO ANUAL 2010 | FIJO ANUAL 2011 |
|--|--------------------|--------------------|
| Operador Especializado de Administración y Gestión | 20.412,86 | 20.712,86 |
| Operador de Administración y Gestión N1 | 19.409,30 | 19.709,30 |
| Operador de Administración y Gestión N2 | 18.399,30 | 18.699,30 |
| Operador de Entrada de Administración y Gestión | 16.754,78 | 17.054,78 |



- ✓ Los valores de la Prima variable recogidos en el documento inicial para el ejercicio 2011 para los Subgrupos Profesionales del personal Operativo de este Colectivo corresponden con los valores que deben reflejarse en el ejercicio 2010.
- ✓ Asimismo, la representación de los trabajadores manifiesta la necesidad de mantener dentro del sistema retributivo del colectivo de Administración y Gestión la retribución que corresponde actualmente a la función de Secretariado de Dirección. La Dirección de la Empresa valora positivamente la propuesta atendiendo a las especiales circunstancias del puesto enunciado. Por tal motivo la clave 343 no queda subsumida en el nuevo sistema retributivo quedando vigente exclusivamente para este colectivo.

- 
- ✓ La clave 572 entra a formar parte del anexo I como clave de nómina subsumida en el nuevo sistema retributivo. Por el contrario se excluye del listado de claves que se subsumen en el nuevo sistema retributivo, la clave 322.
 - ✓ Con relación a la disposición transitoria que afecta al colectivo de comercial, los factores de circulación que a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Desarrollo Profesional no vinieran realizando funciones en centros de tratamiento de trenes, se clasificarán como Operador especializado de Administración y Gestión si las funciones que realizan corresponden a ese colectivo.
 - ✓ Se anula del apartado 5º del Sistema retributivo de Administración y Gestión los párrafos 4º y 5º así como todos aquellos que hagan referencia expresa al mismo, al entender que es reiterativo que figure por estar determinado tanto por la ley de la seguridad social como por la propia Normativa vigente que todos los conceptos retributivos están afectados por incidencias según norma, a excepción de lo que expresamente se determine para algún concepto específico en el Acuerdo de Desarrollo Profesional.
 - ✓ Con relación a los complementos de puesto de los diferentes colectivos, se reitera que tienen naturaleza salarial, y su percepción se tendrá en cuenta para las garantías previstas en Convenio Colectivo.
 - ✓ Para todos los colectivos con adelanto a cuenta de la prima variable en el cálculo y liquidación del concepto la referencia que se hace a las huelgas en la afectación por incidencias, se sustituye por "huelga de 24 horas".
 - ✓ La redacción del primer párrafo del complemento personal de la Disposición transitoria del Desarrollo Profesional de Administración y Gestión queda anulada y se sustituye por la siguiente:

"Se crea un complemento personal cuya cuantía vendrá determinada por la diferencia que exista entre el valor de la prima de Administración y Asuntos Generales tomada como base de cálculo de las retribuciones de este colectivo y el valor teórico que le hubiera correspondido en el sistema de primas específicas que le fuera de aplicación previamente a la entrada en vigor del presente documento."

COLECTIVO DE CONDUCCIÓN

- 
- ✓ En la página 9 en las Normas 6ª y 8ª de Condiciones laborales, donde aparece "*Cuadro o Cuadros Horarios*", debe aparecer "*Cuadro o cuadros de Servicio*"
 - ✓ En el Apartado 4ª sistema retributivo se eliminan los párrafos 3º y 4º.
 - ✓ Del mismo punto 4º SISTEMA RETRIBUTIVO, en el apartado A) Componente fijo, se elimina el párrafo 2º y de su apartado B) Complemento de Puesto, desaparece el último párrafo.

- ✓ Punto 2.1 ESTRUCTURA DE LA REGULACIÓN DE LA PRIMA VARIABLE DEL MARCO REGULADOR DE CONDUCCIÓN. En el último párrafo de la página 15 queda redactado de la siguiente forma:

“Los valores de referencia establecidos para los diferente ejercicios que servirán de base para el cálculo tanto de PV1 como PV2 están reflejados en las tablas para cada una de las Áreas de Actividad”

- ✓ Punto 3.1 ADELANTO A CUENTA DE LAS PRIMAS VARIABLES PV1 Y PV2.El último párrafo del citado apartado queda redactado de la siguiente forma:

“La cantidad resultante se abonará por clave de nómina al efecto. Esta cuantía está sujeta, en su caso, mensualmente a cotización a la Seguridad Social e IRPF y afectada por incidencias (I.T. derivada de A.T. y/o E.C.; licencias sin sueldo; huelgas de 24 horas; sanción.)”.

- ✓ En el apartado 4.2 páginas 17 y 18 MMII de Conducción / Jefes de Maquinistas se sustituyen las referencias al anexo I por “TABLAS DE LA PRIMA VARIABLE POR ÁREAS OPERATIVAS”

- ✓ La DISPOSICIÓN FINAL de la página 18 queda suprimida.

- ✓ En la página 18, tras el apartado 5 CLAÚSULA DEROGATORIA disposición final y previo al punto 1 ÁREA DE ACTIVIDAD DE AV/LD, se incluye el siguiente título:

“ TABLAS DE LA PRIMA VARIABLE POR ÁREAS OPERATIVAS”

- ✓ El cuadro 6º de Mercancías y Logística de la página 22 queda modificado de la siguiente forma:

| MEDIA DE MINUTOS TREN DE NÚMERO POR TRABAJADOR EN LA RESIDENCIA AL AÑO | VALOR ANUAL POR TRABAJADOR/AÑO |
|--|--------------------------------|
| de 0 a 24.000* | 500 € |
| de 24.001 a 29.000 | 1.000 € |
| de 29.001 a 34.000 | 1.500 € |
| de 34.001 a 39.000 | 2.000 € |
| de 39.001 a 44.000 | 2.500 € |
| de 44.001 a 49.000 | 3.000 € |
| de 49.001 a 54.000 | 3.500 € |
| > 54.001 | 4.000 € |
| * En las residencias que no se alcance una media de 24.000 minutos/trabajador año se abonará la parte proporcional de 500€ en relación a la productividad anual alcanzada. | |

- ✓ En el punto 4º MMII DE CONDUCCIÓN/Jefe de Maquinistas, en la página 23 en su último párrafo queda con la siguiente redacción:

“El valor de la PV2 se calculará conforme a los parámetros del cuadro 1 del presente apartado y con arreglo a lo establecido para cada nivel de MMII de conducción, aplicando el porcentaje que se recoge y aplicado sobre la media ponderada de las percepciones por PV1 y PV2 de los cuadros de servicio de su ámbito competencial y funcional”

- ✓ Se excluye del listado de claves que se subsumen en el nuevo sistema retributivo, la clave 573.
- ✓ Con relación a los Complementos de puesto de conducción se aclara que tiene naturaleza salarial y su percepción se tendrá en cuenta para las garantías previstas en Convenio Colectivo.
- ✓ Para todos los colectivos con adelanto a cuenta de la prima variable en el cálculo y liquidación del concepto la referencia que se hace a las huelgas en la afectación por incidencias, se sustituye por “huelga de 24 horas”.
- ✓ Eliminar del listado de claves que se subsumen en el nuevo sistema retributivo la clave 553 y añadir clave 310.
- ✓ El personal de conducción, con motivo de la puesta en marcha del desarrollo Profesional, no será desplazado obligatoriamente del cuadro de servicio en los que viniera trabajando, ya sea en líneas de ancho UIC, convencional o mixtos.
- ✓ El personal de conducción que presta servicios de recepción y pruebas de material en Integria percibirán en concepto de prima variable la media de las primas Variables establecidas en los cuadros de servicio de viajeros de la dependencia. Igualmente el personal de conducción que la Dirección de la Empresa designe para realizar servicios de depósito de manera exclusiva percibirán en concepto de prima variable anual un 40% de la media de la prima variable establecida por trabajador año del cuadro de servicio en la dependencia donde preste servicio.
- ✓ A los solos efectos de las garantías de adscripción de trabajadores a los Cuadros de Servicios de Conducción se establece una equivalencia entre los gráficos previos a la entrada en vigor del Acuerdo de Desarrollo profesional y los Cuadros de servicio una vez adquirida la vigencia del mismo.
- ✓ Con el fin de evitar incrementos de desarraigo en los cuadros de servicio del colectivo de conducción, se podrán superar los límites máximos de jornada más allá de las nueve horas y treinta minutos, con acuerdo de la representación legal de los trabajadores del ámbito afectado. Dado el carácter de esta medida, que permitirá mayores períodos de descanso en la residencia de los trabajadores, no procederá en estos turnos la compensación de los tiempos previstos en el citado Acuerdo de Desarrollo Profesional para los excesos de mayor dedicación del cuadro de servicio.

COLECTIVO DE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO

- ✓ La clave 572 entra a formar parte del anexo I como clave de nómina subsumida en el nuevo sistema retributivo. Por el contrario se excluye del listado de claves que se subsumen en el nuevo sistema retributivo, la clave 322.
- ✓ Establecimiento del Complemento de Asistencia técnica en Ruta en trenes de viajeros para el Área de Fabricación y Mantenimiento.

La actuación del operario en ruta es fundamental para la buena imagen del servicio, ya que del correcto y responsable cumplimiento de su misión dependerá que el viajero pueda apreciar las ventajas de utilizar un medio de transporte en el que además de un alto nivel tecnológico se garantiza el máximo confort. En este sentido, sigue vigente el cuerpo Normativo que regula esta actividad.

Por todo ello percibirán un complemento por realización efectiva de dicha actividad de 300 € mensuales, que estará afectado por incidencias y no se cobrará en período vacacional.

- ✓ En el Área de Fabricación y Mantenimiento, la RDE manifiesta que por la organización de la producción adquiere el compromiso de la utilización máxima de las horas de distribución irregular de jornadas trabajador/año durante cada ejercicio anual y que la afectación a los trabajadores se producirá de forma homogénea.

Igualmente el trabajo en sábados domingos y festivos tendrá una utilización del 25% del volumen total de horas ordinarias posibles en cada centro y será rotativo entre el personal afectado.

- ✓ Se anula del apartado VI Modelo retributivo de Fabricación y Mantenimiento los párrafos 3º y 4º, así como todos aquellos que hagan referencia expresa al mismo, al entender que es reiterativo que figure por estar determinado tanto por la ley de la seguridad social como por la propia Normativa vigente que todos los conceptos retributivos están afectados por incidencias según norma a excepción de lo que expresamente se determine para algún concepto específico en el Acuerdo de Desarrollo Profesional .

Con relación a los complementos de puesto de los diferentes colectivos, se reitera que tienen naturaleza salarial, y su percepción se tendrá en cuenta para las garantías previstas en Convenio Colectivo.

Para todos los colectivos con adelanto a cuenta de la prima variable en el cálculo y liquidación del concepto la referencia que se hace a las huelgas en la afectación por incidencias, se sustituye por "huelgas de 24 horas".

- ✓ Se acuerda crear la base de mantenimiento de Fuencarral que englobará, las actuales bases de mantenimiento Motor y Autopropulsado de Fuencarral.

- ✓ La Base de Mantenimiento de Pintura de Fuencarral, se integrará en la Base de Mantenimiento Integral de Madrid, ya que para todos los efectos, materiales y humanos, pertenecerá a dicha Base de Mantenimiento Integral una vez se produzca el traslado
- ✓ Los valores de la prima variable para los Grupos Profesionales de personal Operativo de Fabricación y Mantenimiento (Operadores Especializados, Operadores y de Entrada de Fabricación y Mantenimiento), así como para el grupo profesional de MMII y Cuadro de Fabricación y Mantenimiento (Supervisores de Base y de Sección) son de referencia para los trabajadores adscritos a este colectivo que tengan el régimen de jornada continuada (7 horas treinta minutos primables). En consecuencia, los Grupos y Subgrupos Profesionales reseñados anteriormente con jornadas de 8 horas primables incrementarán los valores establecidos en las primas Variables proporcionalmente a 30 minutos por día efectivo de trabajo.

COLECTIVO DE COMERCIAL

- ✓ La promoción del Operador Comercial de Entada N3, para promocionar a Operador Comercial N1, donde dice "Una vez superadas las pruebas formativas oportunas", figurará: "Una vez superadas las pruebas de selección oportunas y obtengan plazas de las ofertadas en la convocatoria al efecto".
- ✓ La promoción del Operador Comercial de Entada N2, para promocionar a Operador Comercial N1, donde dice "Una vez superadas las pruebas formativas oportunas", figurará: "Una vez superadas las pruebas de selección oportunas y obtengan plazas de las ofertadas en la convocatoria al efecto".
- ✓ La posibilidad de acceder al personal Operativo de Comercial N1 a los niveles N2 y N3 previa oferta de plazas.
- ✓ La clave 572 entra a formar parte del anexo I como clave de nómina subsumida en el nuevo sistema retributivo. Por el contrario se excluye del listado de claves que se subsumen en el nuevo sistema retributivo, la clave 322.
- ✓ Se establece un complemento de puesto por actividades en instalaciones de tratamiento de trenes para los operadores comerciales de Entrada N3 y Operadores Comerciales N3 por un importe de 1.200 € Brutos anuales.
- ✓ Con relación a la disposición transitoria que afecta al colectivo de comercial, los factores de circulación que a la entrada en vigor del presente acuerdo de Desarrollo Profesional no vinieran realizando funciones en centros de tratamiento de trenes, se clasifican como Operador Comercial Especializado N2 si la funciones que realizan se encuadran en el colectivo de comercial.

- 
- ✓ Se anula del apartado 4º Sistema retributivo del personal de comercial los párrafos 5º y 6º, así como todos aquellos que hagan referencia expresa al mismo, al entender que es reiterativo que figure por estar determinado tanto por la ley de la seguridad social como por la propia Normativa vigente que todos los conceptos retributivos están afectados por incidencias según norma a excepción de lo que expresamente se determine para algún concepto específico en el Acuerdo de Desarrollo Profesional.
 - ✓ Con relación a los complementos de puesto de los diferentes colectivos se reitera que tienen naturaleza salarial y su percepción se tendrá en cuenta para las garantías previstas en Convenio Colectivo
 - ✓ Para todos los colectivos con adelanto a cuenta de la prima variable en el cálculo y liquidación del concepto la referencia que se hace a las huelgas en la afectación por incidencias, se sustituye por "huelgas de 24 horas".
 - ✓ El personal de comercial, con motivo de la puesta en marcha del desarrollo Profesional, no será desplazado obligatoriamente del cuadro de servicio en los que viniera trabajando, ya sea sobre líneas de ancho UIC, convencional o mixtos.
 - ✓ Como consecuencia del cambio en el modelo de gestión e integración de los cuadros de servicios de la DG de Viajeros se analizará la posible extensión del complemento de puesto "para determinadas residencias específicas por actividad en servicios de Larga Distancia y servicios de Media Distancia" a los trabajadores del Grupo Profesional Operador Comercial N1 en función de las nuevas condiciones de explotación.
 - ✓ Se detallan los conceptos y retribuciones del Supervisor de Servicios A Bordo que no asume las funciones ni condiciones laborales establecidas en el Acuerdo de Desarrollo Profesional para los Operadores Comerciales Especializados N1



TABLAS SALARIALES DEL SUPERVISOR DE SERVICIOS A BORDO*

| Concepto | Valor trabajador Año |
|-----------------------|---|
| Fijo | 21.962,86 € |
| Paga Extraordinaria | 3.157,64 € |
| Complemento de puesto | 5.500,00 € |
| Variable | 4.754,31 € |
| Complemento Personal | 5.194,88 € |
| Antigüedad | La que vinieran percibiendo individualmente |

*No asume las funciones ni condiciones establecidas en el Acuerdo de Desarrollo Profesional para los Operadores Comerciales Especializados N1

- ✓ Las tablas retributivas correspondientes a los Supervisores de Servicios a Bordo que no asumen las condiciones laborales del Operador Comercial Especializado N1, no contemplan las situaciones retributivas personales específicas que tuvieran los trabajadores de este colectivo, las cuales mantendrán a título personal.
- ✓ A los solos efectos de las garantías de adscripción de trabajadores a los cuadros de Servicios de Comercial se establece una equivalencia entre los gráficos previos a la entrada en vigor del Acuerdo de Desarrollo Profesional y los cuadros de servicios una vez adquirida la vigencia del mismo.

COLECTIVO DE ESTRUCTURA DE APOYO Y MM.II Y CUADRO

- ✓ Se acuerda modificar la nomenclatura de los niveles establecidos para la Estructura de Apoyo, pasándose a denominar de la siguiente forma:
 - El Técnico Especialista pasa a denominarse Técnico Especialista
 - El Técnico Experto pasa a denominarse Técnico
 - El Técnico pasa a denominarse Técnico de Entrada

- ✓ Se recogen las Bandas Salariales para el ejercicio 2010 que entrarán en vigor el día 1 de Julio de 2010, que incorporan el 0,45% de incremento correspondiente al grado de cumplimiento alcanzado del Plan de Objetivos 2009, y el incremento del 0,3% correspondiente al año 2010 para los trabajadores de los grupos profesionales de Estructura de Apoyo y Mando Intermedio y Cuadro. Así mismo se incorporan las bandas salariales para ambos grupos profesionales para el ejercicio 2011.

Estructura de Apoyo

| NIVEL DE PUESTO | BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2010 | | |
|----------------------|--------------------------------------|-------------|-------------|
| | COMPONENTE FIJO | | C. VARIABLE |
| | MÍNIMO | MÁXIMO | MÍNIMO |
| TÉCNICO ESPECIALISTA | 42.679,64 € | 51.937,85 € | 3.680,64 € |
| TÉCNICO | 38.098,92 € | 47.341,59 € | 3.291,27 € |
| TÉCNICO DE ENTRADA | 36.572,01 € | 45.809,51 € | 3.161,48 € |

| NIVEL DE PUESTO | BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2011 | | |
|----------------------|--------------------------------------|-------------|-------------|
| | COMPONENTE FIJO | | C. VARIABLE |
| | MÍNIMO | MÁXIMO | MÍNIMO |
| TÉCNICO ESPECIALISTA | 42.679,64 € | 51.937,85 € | 3.680,64 € |
| TÉCNICO | 39.625,83 € | 48.873,68 € | 3.421,06 € |
| TÉCNICO DE ENTRADA | 36.572,01 € | 45.809,51 € | 3.161,48 € |

Mando Intermedio y Cuadro

| BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2010 | | | | |
|--------------------------------------|-------------|-------|---------------------|------------|
| COMPONENTE FIJO | | NIVEL | COMPONENTE VARIABLE | |
| MÍNIMO | MÁXIMO | | MÍNIMO | MÁXIMO |
| 29.958,96 € | 36.309,96 € | 1 | 2.816,10 € | 6.114,96 € |
| 29.958,96 € | 36.302,40 € | 2 | 2.011,49 € | 3.620,68 € |
| 29.228,04 € | 36.011,88 € | 3 | 1.206,90 € | 2.816,10 € |

| BANDAS SALARIALES DE REFERENCIA 2011 | | | | |
|--------------------------------------|-------------|-------|---------------------|------------|
| COMPONENTE FIJO | | NIVEL | COMPONENTE VARIABLE | |
| MÍNIMO | MÁXIMO | | MÍNIMO | MÁXIMO |
| 30.558,14 € | 37.036,16 € | 1 | 2.872,42 € | 6.237,26 € |
| 30.558,14 € | 37.028,45 € | 2 | 2.051,72 € | 3.693,09 € |
| 29.812,60 € | 36.732,12 € | 3 | 1.231,04 € | 2.872,42 € |

| | Componente fijo trabajador Año |
|--|--------------------------------|
| MM II CONDUCCION/JEFE DE MAQUINISTAS NIVEL A | 38.315,08 |
| MM II CONDUCCION/JEFE DE MAQUINISTAS NIVEL B | |

VALOR PAGAS EXTRAORDINARIAS

| Grupo Profesional Operativo | VALOR BRUTO ANUAL 2010 | VALOR BRUTO ANUAL 2011 |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|
| OPERADOR ESPECIALIZADO | 3.157,68 | 3.157,68 |
| OPERADOR | 2.991,24 | 2.991,24 |
| OPERADOR DE ENTRADA | 2.695,68 | 2.695,68 |

En un breve plazo se presentará al Comité General de Empresa los procedimientos oportunos para la realización de notificaciones para el personal de conducción y las tablas salariales con las modificaciones incorporadas en este documento. Así mismo se convocará el Comité General de Empresa con la finalidad de solventar aquellos aspectos normativos que generen dudas interpretativas.

Tras un amplio debate la Dirección de la Empresa y la mayoría del Comité General de Empresa conformada por SEMAF y UGT, acuerdan modificar el Acuerdo de Desarrollo Profesional de 29 de marzo de 2010 con los aspectos recogidos en la presente acta.

Las Organizaciones Sindicales de CCOO, CGT y SF-Intersindical, no suscriben el presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión a las 13:55 horas en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento de este acta.

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LOS TRABAJADORES

POR LA REPRESENTACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

The image shows a collection of handwritten signatures. On the left side, there are several signatures representing the workers, including one that appears to be 'F. Jaques'. On the right side, there are several signatures representing the company management, including one that appears to be 'Henriette'. The signatures are written in black ink on a white background.